

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 368

<b>RADICACIÓN</b>	: 76-111-33-33-001-2020-00052
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
<b>DEMANDANTE</b>	: Olga Lucia Zuleta
<b>DEMANDADOS</b>	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Valle del Cauca.

Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2020

El señor **OLGA LUCIA ZULETA**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 04 de marzo de 2019, del cual se infiere la negación de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, en favor de la señora **OLGA LUCIA ZULETA**.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio del causante, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, toda vez que fue celebrada audiencia de conciliación ante la Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

**1.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **OLGA LUCIA ZULETA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**2.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

**3.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

**4.- NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

**5.- NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

**6.-** En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

7.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Art 8 del decreto 806 de 2020).**

**CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

10.- **RECONOCER** personería como apoderado principal al abogado **IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.464.357 y Tarjeta Profesional No. 198.090 del C.S. de la Judicatura, y como apoderado suplente a la abogada **LAURA FERNANDA ARBOLEDA MARIN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.475.337 y Tarjeta Profesional No. 273.937 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido advirtiéndole que no pueden actuar de manera conjunta .

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71195d7a282132da482f7b6857c35ba833c4e793ec3191dcf08114f9cab418ae**

Documento generado en 14/07/2020 04:05:14 PM